Año de 1944 | Viernes 18 de Febrero | Núm. 21

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

425

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El sentido profundamente cristiano que informa la actividad entera del nuevo Estado, ha tenido cabal y adecuada expresión en el campo de la legislación del Trabajo, en donde han sido fielmente traducidos los principios fundamentales del catolicismo, nervio de nuestro Movimiento Nacional, en especial, el precepto sobre Descanso Dominical, reiteradamente exigido en las normas positivas del Estado Nacional Sindicalista.

El cumplimiento de este fundamental precepto, ha de ser encarecido firmemente por mi Autoridad, en la misión que se me confia de hacer guardar las Leyes; y por ello me dirijo a todos los Sres. Alcaldes de la provincia para que extremen su celo en exigir el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Descanso Dominical, denunciando todas las infracciones que se cometan y, sobre todo, previniéndolas con las facultades a su alcance, por medio de la más estrecha vigilancia, que no hay modo mejor para hacer cumplir lo que se ordena, que la voluntad firme de hacer cumplir lo ordenado.

También encarezco a dichas autoridades la más cordial colaboración con los Sres. Párrocos, a fin de lograr en el Descanso Dominical su principal objeto, que es el de santificar las fiestas, coadyuvando eficazmente a esta finalidad con su propio ejemplo y removiendo los obstáculos que pudieran oponerse a esta manifestación de vida cristiana.

Con independencia de la intervención que compete a las autoridades de Trabajo, en caso de infracción de lo estatuído sobre Descanso Dominical, por este Gobierno Civil será objeto de sanción rigurosa toda negligencia en el cumplimiento de lo establecido en la presente circular.

Segovia, 11 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

447

NOTA

Expuesta ante la Delegación de Industria de esta provincia por la Empresa de suministro de energia eléctrica de esta Capital, la situación anormal de su central, debido a la extraordinaria y pertinaz sequía, y ante el régimen de restricciones que tales circunstancias imponen, con los asesoramientos técnicos del caso, me veo obligado a la adopción de medidas, con carácter provisional, restrictivas en el consumo de flúido eléctrico con vistas a atender los suministros preferentes de mayor necesidad para la población y, a tal fin dispongo:

A partir del día 17 del corriente y hasta nuevo aviso, las restricciones en el suministro de flúido eléctrico serán las siguientes:

Supresión absoluta de anuncios luminosos.—Reducción de un 75 por 100 a los siguientes suministros: alumbrado de escaparates, teatros, cinematógrafos, cafés, salas de fiestas, casinos, mercados y demás locales de concurrencia pública.—Cierre de los comercios a las siete de la tarde, excepto los sábados.—Obligación de funcionamiento, por sus medios propios, de todas aquellas industrias o empresas que lo posean.—Cierre de un día por semana, por sectores, de todas las industrias, excepto aquéllas en las que se considere imprescindible su trabajo los siete días.

La falta de cumplimiento de lo ordenado será sancionada con la suspensión de suministro durante el tiempo de aplicación de estas restricciones.

Segovia, 16 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 26 de Enero de 1944, por el que se modifica el apartado séptimo del artículo 89 de la Ley de 19 de Abril de 1939 sobre viviendas protegidas.

Por disposición de la Ley de veintiséis deSeptiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se crearon diez premios consistentes en la adjudicación de viviendas protegidas a otras tantas familias numerosas elegidas entre las que hubieran acudido al concurso anual abierto por la Dirección General de Previsión.

La condición especial de estas viviendas destinadas a servir de alojamiento a familias que, en general, sobrepasan de catorce hijos, exige la elevación del límite presupuestario establecido por la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, a fin de que tenga la capacidad suficiente para cumplir su finalidad.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único.—En los proyectos formulados por el Instituto Nacional de la Vivienda para dar cumplimiento a la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno que establece la creación de diez premios anuales, consistentes en otras tantas viviendas, a las diez familias que cuenten con mayor número de hijos y que vivan exclusivamente de su trabajo, el límite presupuestario establecido por el apartado séptimo del artículo ochenta y nueve de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, podrá ser elevado en un veinte por ciento por cada dormitorio complementario que requiera la familia adjudicataria de la vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dando en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 7 Febrero, n.º 38.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Rectificación de la Orden de 5 de Febrero de 1944 en la que se señalaban los precios de la glicerina, ácidos grasos y jabón común de lavar.

Habiéndose padecido error en dicha Orden, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de Febrero de 1944, páginas 1145 a 1147, se reproduce a continuación el concepto décimo, debidamente rectificado:

«Décimo.—El jabón común de lavar tendrá las siguientes características, referidas a 100 unidades de peso, al salir de troqueles;

Riqueza grasa (ácidos grasos y resinosos), mínimo 55; máximo 57,5.

Impurezas insolubles, máximo 5.

Alcalí libre, expresado en Na OH, máximo 0,5.

La proporción entre ácidos resinosos y ácidos grasos será de 4 y 32 por 100, como máximo, equivalentes a 5 y 40 por 100 de colofonia, para los jabones de aceite de orujo y de aceite de coco, palmiste o similares, respectivamente.

La carga que habrá de emplearse para este jabón será solubre, silicato y carbonato sódico, pudiendo tolerarse también el empleo como carga de talco (silicato de magnesio) en una proporción que no exceda de 5 kilogramos por cada 100 kilogramos de jabón al estado fresco.

El jabón será entregado por los fabricantes en trozos troquelados de 400 y 200 gramos, debiendo estar estampado en cada uno de ellos, de modo bien visible, el nombre y localidad del fabricante y el contenido por 100 en ácidos grasos y resinosos, al estado fresco.»

(Del B. O. del E., 13 Febrero n.º 44.)

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

AÑO DE 1944.—SERVICIO DE CONSERVACION CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA

RELACION de los términos municipales que en dicho ejercicio han de tributar en régimen de cuota:

Número de orden	MUNICIPIOS DESIGNACION	Riqueza imponible	Aumento del 26 por 100	Total base de la contribución	CONTRIBUCION Cuotas al 17,50 por 100	Recargo al 6,50 paro obrero	Recargo transitorio del 10 por 100	TOTAL
1	Abades	148.558,30	38.625,16	187.183,46	32.757,10	2.129,21	18.718,35	53.604,66
2	Adrada de Pirón	29.473,03	7.662,99	37.136,02	6.498,80	422,42	3.713,60	10.634,82
3	Aguilafuente	275.584,33	71.651,93	347.236,26	60.766,35	3.949,81	34.723,63	99.439,79
4	Aldea Real	128.695,84	30.478,16	159.174,00	27.855,45	1.810,60	15.917,40	45.583,45
5	Aldealengua de Pedraza	101.611,02	26.418,86	128,029,88	22.405,23	1.456,34	12.802,99	36.664,56
6	Aldeanueva del Codonal	47.098,08	12.245,50	59.343,58	10.385,13	675,03	5.934,36	16.994,52
7	Aldeanueva del Monte	34.058,94	8.855,32	42.914,26	7.510,00	488,15	4.291,43	12.289,58
8	Aldehuela del Codonal	29.480,92	7.665,04	37.145,96	6.500,54	422,54	3.714,60	10.637,68
9	Aldeonsancho	47.899,92	12.453,97	60.353,89	10.561,93	686,53	6.035,39	17.283,85
10	Aldeonte	64.647,03	16.808,23	81.455,26	14.254,67	926,55	8.145,53	23.326,75
11	Anaya	59.171,29	14.723,13	73.894,42	12.931,52	840,55	7.389,44	21.161,51
12	Añe	34.012,77	7.096,31	41.109,08	7.194,09	467,62	4.110,91	11.772,62
13	Aragoneses	34.573,58	7.963,68	42.537,26	7.444,02	483,86	4.253,73	12.181,61
14	Arahuetes	39.030,90	10.148,03	49.178,93	8,606,31	559,41	4.917,89	14.083,61
15	Arcones	70.416,29	18.308,23	88.724,52	15 526,79	1.009,24	8.872,45	25.408,48
16	Arevalillo de Cega	24.780,25	6.442,86	31.223,11	5.464,04	355,16	3.122,31	8.941,51
17	Armuña	73.549,17	18.984,73	92.533,90	16.193,43	1.052,57	9.253,39	26.499,39
18	Arroyo de Cuéllar	75.036,60	19.509,52	94.546,12	16.545,57	1.075,46	9.454,61	27.075,64
19	Ayllón	123.304,56	32.059,18	155.363,74	27.188,65	1.767,26	15.536,37	44.492,28
20	Balisa	45.333,54	11.786,72	57.120,26	9.996,05	649,74	5.712,02	16.357,81
21	Barbolla	141.620,30	36.821,28	178.441,58	31.227,28	2.029,77	17.844,16	51.101,21
22	Basardilla	38.294,01	9.956,44	48.250,45	8.443,83	548,85	4.825,04	13.817,72
23	Bercial	56.530,64	14.495,20	71.025,84	12.429,52	807,92	7.102,58	20.340,02
24	Bercimuel	49.123,50	12.772,11	61.895,61	10.831,73	704,06	6.189,56	17.725,35
25	Bernardos	101.895,95	23.755,94	125.651,89	21.989,08	1.429,29	12.565,19	35.983,56
26	Bernúy de Coca	44.612,13	11.501,36	56.113,49	9.819,86	638,29	5.611,35	16.069,50
27	Bernúy de Porreros	38.272,23	9.817,42	48.089,65	8.415,68	547,01	4.808,97	13.771,66
28	Boceguillas	44,154,48	11.480,16	55.634,64	9.736,06	632,84	5.563,46	15.932,36
29	Brieva	44.098,59	11.465,63	55.564.22	9.723,74	632,04	5.556,42	15.912,20
30	Caballar	49.457,13	12.858,85	62.315,98	10.905,30	708,84	6.231,60	17.845,74
31	Cabañas de Polendos	79.178,52	20.586,42	99.764,94	17.458,86	1.134,83	9.976,49	28.570,18
32	Cabezuela	152.711,94	39.705,10	192.417,04	33.672,98	2.188,74	19.241,70	55.103,42
33	Calabazas	54.108'45	14 068,20	68.176,65	11.930,91	775,51	6.817,67	19.524,09
34	Cantalejo	161.677,75	42.036,21	203.713,96	35.649,94	2.317,25	20.371,40	58.338,59
35	Cantimpalos	121.930,06	31.701,81	153.631,87	26.885,57	1.747,56	15.363,18	43.996,31
36	Carbonero de Ahusin	40.876,82	10.579,99	51.456,81	9.004,94	585,32	5.145,68	14.735,94
37	Carbonero el Mayor	335.165,25	72.511,00	407.676,25	71.343,34	4.637,32	40.767,62	116.748,28
38	Carrascal del Río	57.094,78	14.844,65	71.939,43	12.589,39	818,30	7.193,95	20.601,64
39	Casla	35.676,13	9.275,79	44.951,92	7.866,59	511,33	4.495,19	12.873,11
40	Castillejo de Mesleón	48.914,88	12.717,87	61.632,75	10.785,73	701,07	6.163,28	17.650,08
41	Castrojimeno	30.138,27	7.835,95	37.974,22	6.645,49	431,96	3.797,42	10.874,87
42	Castroserna de arriba	22.473,20	5.843,03	28.316,23	4.955,93	322,00	2.831,61	8.109,54
43	Castroserracín	32.874,68	8.547,42	41.422,10	7.248,87	471,18	4.142,21	11.862,26
44	Cerezo de abajo	51.716,39	13.444,26	65.160,65	11.403,11	741,20	6.516,05	18.660,36
45	Cerezo de arriba	75.899,49	19.733,87	95.633,36	16.735,84	1.087,83	9.563,34	27.387,01
46	Cilleruelo de San Mamés	26.276,02	6 831,76	33.107,78	5.793,86	376,60	3.310,78	9.481,24
47	Ciruelos de Coca	36.483,63	9.236,69	45.720,32	8.001,06	520,07	4.572,03	13.093,16
48	Cobos de Segovia	39.155,01	8.654,46	47.809,47	8.366,66	543,83	4.780,95	13.691,44
49	Coca	226.241,95	58.822,91	285.064,86	49.886,35	3.242,61	28.506,49	81.635,45
50	Codorniz	95.860,11	19.503,52	115.363,63	20.188,64	1.312,26	11.536,36	33.037,26
51	Collado Hermoso	29.830,96	7.756.05	37.587,01	6.577,73	427,55	3.758,70	10.763,98
52	Condado de Castilnovo	90.896,78	23.633,16	114.529,94	20.042,74	1.302,78	11.452,99	32.798,51
53	Cozuelos de Fuentidueña	65.923,52	17.140,12	83,063,64	14.536,14	944,85	8.306,36	23.787,35
54	Cubillo	41.319,89	10,743,17	52.063,06	9,111,04	592,92	5.206,31	14.909,57
55	Chañe	134.498,41	34.969,58	169.467,99	29.656,89	1.927,69	16.946,79	48.531,37
56	Chatún	46.069,72	11.978,13	58.047,85	10.158,37	660,29	5.804,78	16.623,44
57	Dehesa	39.740,60	10.332,56	50.073,16	8.762,80	569.58	5.007,32	14.339,70
58	Domingo García	59.116,89	14.019,81	73.136,70	12.798,92	831,93	7.313,67	20.944,52
59	Donhierro	75.511,73	19,618,89	95.130,62	16.647,86	1.082,11	9.513,06	27.243,03
60	Duratón	48.097,22	12.505,28	60.602,50	10.605,44	689,35	6.060,25	17.355,04
61	Encinas	49.549,69	12.882,91	62.432,60	10.925,71	710,17	6.243,26	17.879,14
62	Encinillas	45.908,28	11.936,15	57.844,43	10.122,78	657,98	5.784,44	16.565,20
63	Escalona del Prado	190.572,14	49.548,76	240.120,90	42.021,16	2.731,38	24.012,09	68.764,63
64	Escarabajosa de Cabezas	61.763,64	16.058,55	77.822,19	13.618,88	885,23	7.782,22	22.286,33
65	Escobar de Polendos	136.969,43	23.894,55	160.863,98	28.151,20	1.829,83	16.086,40	46.067,43
66	El Espinar	424.818,41	108.951,27	533.769,68	93.409,69	6.071,63	53.376,97	152.858,29
67	Espirdo	32.452,94	8.437,76	40.890,70	7.155,87	465,13	4.089,07	11.710,07
68	Etreros	49.620,75	12.618,52	62.239,27	10.891,87	707,97	6.223,93	17.823,77
69	Fresneda de Cuéllar	56.815,25	14.771,97	71.587,22	12.527,76	814,31	7.158,72	20.500,79
70	Fresno de la Fuente	36.458,43	9.479,19	45.937,62	8.039,08	522,54	4.593,76	13.155,38
71	Frumales	94.189,17	24.489,19	118.678,36	20.768,71	1.349,97	11.867,84	33.986,52
72	Fuente de Santa Cruz	101.851,12	25.369,91	127.221,03	22.263,68	1.447,14	12.722,10	36.432,92
73	Fuente el Olmo de Fuentidueña	145.164,95	37.742,89	182.907,84	32.008,87	2.080,58	18.290,78	52.380,23
74	Fuente el Olmo de Iscar	41.011,67	10.663,03	51.674,70	9.043,07	587,80	5.167,47	14.798,34
75	Fuentemilanos	106.983,51	23.946,15	130.929,66	22.912,69	1.489,33	13.092,97	37.494,99
76	Fuentepelayo	214.157,94	55.681,06	269.839,00	47.221,83	3.069,42	26.983,90	77.275,15
77	Fuentepiñel	66.225,81	17.218,71	83.444,52	14.602,79	949,18	8.344,45	23.896,42
78	Fuenterrebollo	135.312,80	35.181,32	170.494,12	29.836,47	1.939,37	17.049,41	48.825,25
79	Fuentesaúco de Fuentidueña	106.678.57	27.736,42	134.414,99	23.522,62	1.528,97	13.441,50	38.493,09

Número de orden	MUNICIPIOS DESIGNACION	Riqueza imponible	Aumento del 26 por 100	Total base de la contribución	CONTRIBUCION Cuotas al 17,50 por 100	Recargo al 6,50 paro obrero	Recargo transitorio del 10 por 100	TOTAL
80	Fuentes de Cuéllar	38.696,81	10.061,17	48.757,98	8.532,65	554,62	4.875,80	13.963,07
81	Gallegos	65.061,96	16.916,10	81.978,06	14.346,16	932,50	8.197,81	23.476,47
82	Garcillán	92.118,10	21.728,73	113.846,83	19 923,20	1.295,01	11,384,68	32.602,89
83	Gom zserracín	106.639,09	27.726,16	134.365,25	23.513,92	1.528,40	13.436,53	38.478,85
84	Grajera	43.046,79	11.192,16	54.238,95	9.491,82	616,97	5.423,90	15.532,69
85	Higuera (La)	23.475,18	6.103,54	29.578,72	5.176,28	336,46	2.957,87	8.470,61
86	Hinojosas del Cerro	28.490,66	7.407,57	35.898,23	6.282,19	408,34	3.589,82	10.280,35
87	Honrubia de la Cuesta	51.688,71	13.439,06	65.127,77	11.397,36	740,83	6.512,78	18.650,97
88	Hontalbilla	185.646,06	48.267,98	233.914,04	40.934,96	2.660,77	23.391,40	66.987,13
89	Hontanares de Eresma	32.131,46	8.354,18	40.485,64	7.084,99	460,52	4.048,56	11.594,07
90	Hontoria	45.723,03	11.887,98	57.611,01	10.081,93	655,33	5.761,10	16.498,36
91	Hoyuelos	41.546,63	7.989,38	49.536,01	8.668,80	563,47	4.953,60	14.185,87
92	Huertos (Los)	98.076,90	25.500	123.576.90	21.625,96	1.405,69	12.357,69	35.389,34
93	Ituero y Lama	36.430,40	9.471,90	45.902,30	8.032,90	522,14	4.590,23	13.145,27
94	Jemenuño	78.684,96	16.927,95	95.612,91	16.732,26	1.087,60	9.561,29	27.381,15
95	Juarros de Riomoros	57.250,32	14.885,08	72.135,40	12.623,69	820,54	7.213,54	20.657,77
96	Juarros de Voltoya	77.586,70	20.132,03	97.718,73	17.100,78	1.111,55	9.771,87	27.984,20
97	Labajos	73.149,99	19,019	92.168,99	16.129,57	1 048,42	9.216,90	26.394,89
98	Laguna Rodrigo	69.029,43	17.868,37	86.897,80	15.207,11	988,46	8.689,78	24.885,35
99	Losa (La)	84.512,28	19.773,34	104.285,62	18.249,98	1.186,25	10.428,56	29.864,79
100	Lastras de Cuéllar	231.488,65	60.187,04	291.675,69	51.043,24	3.317,81	29.167,57	83.528,62
101	Lastras del Pozo	109.530,46	24.675,79	134.206,25	23.486,07	1.526,58	13.420,62	38.433,27
102	Lastrilla (La)	50.292,24	13.075,98	63.368,22	11.089,44	720,81	6.336,82	18.147,07
103	Losana de Pirón	40.228,66	10.459,45	50.688,11	8.870,42	576,58	5.068,81	14.515,81
104	Lovingos	50.409,64	13.106,51	63.516,15	11.115,33	722,50	6.351,62	18.189,45
105	Madrona	193.109,42	23.517,28	216.626,70	37.909,67	2.464,13	21.662,67	62.036,47
106	Marazoleja	80.188,54	20.023,96	100.212,50	17.537,19	1.139,92	10.021,25	28.698,36
107	Marazuela	48.648,46	6.698,06	55.346,52	9.685,64	629,57	5.534,65	15.849,86
108	Martín Miguel	65.820,83	16.771,96	82.592,79	14.453,74	939,49	8.259,28	23.652,51
109	Martín Muñoz de la Dehesa	91.089,01	23.328,87	114.417,88	20.023,13	1.301,50	11.441,79	32.766,42
110	Martín Muñoz de las Posadas	127.398,12	29.303,23	156.701,35	27.422,74	1.782,48	15.670,13	44.875,35
111	Marugán	87.992,49	18.966,84	106.959,33	18.717,88	1.216,66	10.695,93	30.630,47
112	Matabuena	56.059,66	14.575,65	70.635,31	12.361,16	803,49	7.063,53	20.228,18
113	Mata de Cuéllar	83.341,16	21.668,70	105.009,86	18.376,72	1.194,49	10.500,99	30.072,20
114	Matilla (La)	23.631,84	6.144,28	29.776,12	5.211,02	338,70	2.977,61	8.527,33
115	Melque de Cercos	71.403,86	18.565	89.968,86	15.744,55	1.023,39	8.996,89	25.764,83
116	Membibre de la Hoz	49.390,43	12.842,48	62.232,91	10.890,52	707,96	6.223,29	17.821,77
117	Migueláñez	63.849,41	14.989,17	78.838,58	13.796,75	896,79	7.883,86	22.577,40
118	Miguel Ibáñez	52.704,13	13.482,64	66.186,77	11.582,68	752,87	6.618,68	18.954,23
119	Montejo de Arévalo	164.497,68	42.769,40	207.267,08	36.271,74	2.357,66	20.726,71	59.356,11
120	Monterrubio	78.156,17	20.320,60	98.476,77	17.233,43	1.120,16	9.847,67	28.201,26
121	Montuenga	93.950,19	18.611,31	112.561,50	19.698,26	1.280,39	11.256,15	32.234,80
122	Moraleja de Coca	35.870,35	8.953,02	44.823,37	7.844,09	509,87	4.482,34	12.836,30
123	Mozoncillo	177.049,05	42.928,73	219.977,78	38.496,11	2.502,25	21.997.78	62.996,14
124	Muñopedro	219.203,57	56.354,22	275.557,79	48.222,61	3.134,47	27.555,78	78.912,86
125	Muñoveros	74.618,77	18.755,44	93.374,21	16.340,49	1.062,13	9.337,42	26.740,04
126	Narros de Cuéllar	80.921,22	21.039,52	101.960,74	17.843,13	1.159,80	10.196,07	29.199
127	Nava de la Asunción	240.243,47	62.463,30	302.706,77	52.973,68	3.443,29	30.270,68	86.687,65
128	Navafría	124.458,41	31.209,80	155.668,21	27.241,93	1.770,72	15.566,82	44.579,47
129	Navalilla	45.274,76	11.771,44	57.046,20	9.983,08	648,90	5.704,62	16.336,60
130	Navalmanzano	130.391,94	33.901,90	164.293,84	28.751,42	1.868,84	16.429.38	47.049,64
131	Navares de Ayuso	50.218,64	13.056,84	63.275,48	11.073,21	719,76	6.327,55	18.120,52
132	Navas de Oro	316.079,03	82.180,55	398.259,58	69.695,43	4.530,20	39.825,96	114.051,59
133	Navas de San Antonio	136.306,39	35.439,66	171.746,05	30.055,56	1.953,60	17.174,60	49.183,76
134	Nieva	134.318,60	28.255	162.573,60	28.450,38	1.849,27	16.257,36	46.557,01
135	Ochando y Pascuales	72.420,62	14.493,24	86.913,86	15.209,92	988,64	8.691,39	24.889,95
136	Ortigosa del Monte	39.033,22	7.251,59	46.284,81	8.099,84	526,48	4.628,48	13.254,80
137	Ortigosa de Pestaño	38.727,86	7.412,66	46.140,52	8.074,59	524,85	4.614,05	13.213,49
138	Otero de Herreros	90.223,65	23.155,96	113.379,61	19.836,66	1.289,33	11.337,96	32.463,95
139	Otones de Benjumea	32.706,56	8.503,71	41.210,27	7.211,80	468,77	4.121,03	11.801,60
140	Pajarejos	32.348,75	8.410,67	40.759,42	7.132,90	463,64	4.075,94	11.672,48
141	Pajares de Fresno	28.354,18	7.372,08	35.726,26	6.252,10	406,39	3.572,63	10.231,12
142	Palazuelos de Eresma	67.510,10	17.552,63	85.062,73	14.885,98	967,59	8.506,27	24.359,84
143	Paradinas	66.473,32	13.288,80	79.762,12	13.958,37	907,29	7.976,21	22.841,87
144	Pedraza	78.371,14	20.376,49	98.747,63	17.280,83	1.123,25	9.874,76	28.278,84
145	Perorrubio	79.141,70	20.576,84	99.718,54	17.450,74	1.134,30	9.971,85	28.556,89
146	Perosillo	47.545,18	12.361,75	59.906,93	10.483,71	681,44	5.990,69	17.155,84
147	Pinarejos	112.293,85	29.196,40	141.490,25	24.760,79	1.609,45	14.149,02	40.519,26
148	Pinarnegrillo	98.377,76	25.578,19	123.955,95	21.692,27	1.410	12.395.58	35.497,85
149	Pinilla Ambroz	35.205,91	8.069,68	43.275,59	7.573,23	492,26	4.327,56	12.393,05
150	Prádena	91.342,22	23.748,97	115.091,19	20.140,96	1.309,16	11.509,12	32.959,24
151	Puebla de Pedraza	61.570,47	16.008,32	77.578,79	13.576,29	882,46	7.757,88	22.216,63
152	Rapariegos	106.782,33	25.868,35	132.650,68	23.213,87	1.508,90	13.265,07	37.987,84
153	Remondo	33.059,58	8.595,49	41.655,07	7.289,64	473,83	4.165,51	11.928,98
154	Revenga	85.466,32	22.221,24	107.687,56	18.845,32	1.224,95	10.768,76	30.839,03
155	Riaza	73.576,47	19.129,88	92.706,35	16.223,61	1.056,01	9.270,88	26.550,50
156	Roda de Eresma	53.805,70	13.989,48	67.795,18	11.864,16	771,17	6.779,52	19.414,85
157	Salceda (La)	25.846,85	6.720,18	32.567,03	5.699,23	370,45	3.256,70	9.326,38
158	Samboal	138.075,90	35.899,73	173.975,63	30.445,73	1.978,97	17.397,56	49.822,26
159	Sanchonuño	96.016,49	24.964,29	120.980,78	21.171,64	1.376,16	12.098,08	34.645,88
160	San Cristóbal de Cuéllar	56.336,76	14.647,56	70.984,32	12.422,26	807,45	7.098,43	20.328,14
161	San Cristóbal de la Vega	78.427,07	20.391,04	98.818,11	17,293,17	1.124,06	9.881,81	28.299,04
162	Sangarcía	63.881,83	14.292,43	78.174,26	13.680,50	889,23	7.817,43	22.387,16
163	San Ildefonso	40.665,23	9.341,10	50.006,33	8.751,11	568,82	5.000,63	14.320,56
164	San Martín y Mudrián	215.572,16	56.048,76	271.620,92	47.533,66	3.089,69	27.162,09	77.785,44
165	San Miguel de Bernúy	60.523	15.735,98	76.258,98	13.345,32	867,45	7.625,90	21.838,67
166	San Pedro de Gaíllos	97.876,19	25.447,81	123.324	21.581,70	1.402,81	12.332,40	35.316,91
167	Santa María de Nieva	20.383,07	2.772,73	23.555,80	4.052,27	263,40	2.315,58	6.631,25
168	Santa Marta del Cerro	43.780,04	11.382,81	55.162,85	9.653,50	627,48	5 516,29	15.797,27
169	Santiuste de Pedraza	64.201,78	16.692,46	80.894,24	14.156,49	920,17	8.089,42	23.166,08

Número de orden	MUNICIPIOS DESIGNACION	Riqueza imponible	Aumento del 26 por 100	Total base de la contribución	CONTRIBUCION Cuotas al 17,50 por 100	Recargo al 6,50 paro obrero	Recargo transitorio del 10 por 100	TOTAL
170	Santiuste de San Juan Bautista	132.332,70	31.109,51	163.442,21	28.602,39	1.859,15	16.344,22	46.805,76
171	Santo Domingo de Pirón	44.492,16	11.567,96	56.c60,12	9.810,52	637,68	5.606,01	16.054,21
172	Sauquillo de Cabezas	84.006,53	21.841,70	105.848,23	18.523,44	1.204,02	10.584,82	30.312,28
173	Sebúlcor	49.061,37	12.755,96	61.817,33	10.818,03	703,17	6.181.73	17.702,93
174	Segovia	106.465,83	23.756,83	130.222,66	22.788,97	1.481,28	13.022,27	37.292,52
175	Sepúlveda	46.990,96	12.217,65	59.208,61	10.361,51	673,50	5.920,86	16.955,87
176	Sequera de Fresno	54.882,02	13.590,96	68.472,98	11.982,77	778,88	6.847,30	19.608,95
177	Siguero	29.115,28	7.569,97	36.685.25	6.419,92	417,29	3.668,52	10.505,73
178	Sigueruelo	26.322,61	6.846,26	33.168,87	5.804,13	377,27	3.316,65	9.498,05
179	Sotillo	50.721,86	13.187,68	63.909,54	11.184,17	726,97	6.390,95	18.302,09
180	Sotosalvos	39.922,22	10.379,77	50.301,99	8.802,85	572,18	5.030,20	14.405,23
181	Tabanera la Luenga	42.592,14	10.840,63	53.432,77	9.350,73	607,80	5.343,28	15.301,81
182	Tabladillo	43.912,77	10.587,84	54.500,61	9.537,60	619,93	5.450,06	15.607,59
183	Tolocirio	61.123,08	15.892,00	77.015,08	13.477,64	876,05	7.701,51	22.055,20
184	Torrecaballeros	46.007,09	11.961,84	57.968,93	10.144,56	659,40	5.796,89	16.600,85
185	Torrecilla del Pinar	67.628,03	17.583,29	85.211,32	14.911,98	969,28	8.521,13	24.402,39
186	Torreiglesias	113.025,26	29.386,50	142.411,76	24.922,06	1.619,93	14.241,18	40.783,17
187	Torre Val de San Pedro	80.814,49	21.011,76	101.826,25	17.819,59	1.158,27	10.182,63	29.160,49
188	Trescasas	43.807,51	11.389,95	55.197,46	9.659,56	627,87	5.519,75	15.807,18
189	Turégano	215.241,66	55.962,83	271.204,49	47.460,79	3.084,95	27.120,45	77.666,19
190	Valdeprados	62.364,19	8.061,67	70.425,86	12.324,53	801,09	7.042,59	20.168,21
191	Valdesimonte	58.165,96	15.123,15	73.289,11	12.825,59	833,66	7.328,91	20.988,16
192	Valdevacas y Guijar	57.344,40	14.909,54	72.253,94	12.644,44	821,89	7.225,39	20.691,72
193	Valseca	134.006,39	34.841,66	168.848,05	29.548,41	1.920,65	16.884,81	48.353,87
194	Valverde del Majano	157.069,25	40.838,00	197.907,25	34.633,76	2.251,19	19.790,72	56.675,67
195	Valvieja	40.634,23	10.564,90	51.199,13	8.959,85	582,39	5.119,91	14.662,15
196	Valle deTabladillo	32.043,51	8.331,31	40.374,82	7.065,59	459,26	4.037,48	11.562,33
197	Vallelado	179.561;24	46.685,92	226.247,16	39.593,25	2.573.56	22.624,72	64,791,53
198	Valleruela de Sepúlveda	39.599,02	10.295,74	49.894,76	8.731,58	567.55	4.989,48	14.288,61
199	Vegafría	60.777,87	15.802,25	76.580,12	13.401,52	871.10	7.658,01	21.930,63
200	Veganzones	133.204,41	32.067,37	165.271,78	28.922,56	1.879,97	16.527,18	47.329,71
201	Vegas de Matute	62.543,43	15.916,56	78.459,99	13.730,50	892,48	7.846,00	22.468,98
202	Ventosilla y Tejadilla	16.504,41	4.291,15	20.795,56	3.639,22	236,55	2.079,56	5.955,33
203	Villacastín	227.925,11	48.073,88	275.998,99	48.299,82	3.139,49	27.599.90	79.039,21
204	Villagonzalo de Coca	56.599,72	14.130,59	70.730,31	12.377,80	804,56	7.073,03	20.255,39
205	Villar de Sobrepeña	18.182,09	4.727,34	22.909,43	4.009,15	260,59	2.290,94	6.560,68
206	Villaseca	17.587,39	4.572,72	22.160,11	3.878,02	252,07	2.216,01	6.346,10
207	Villaverde de Iscar	111.080,50	28.880,93	139.961,43	24.493,25	1.592,06	13.996,14	40.081,45
208	Villeguillo	67.055,31	17.434,38	84.489,69	14.785,69	961,06	8.448,97	24.195,72
209	Villoslada	69,163,91	16.698,84	85.862,75	15.025,98	976,68	8.586,27	24.588,93
210	Yanguas de Eresma	66.462,11	17.280,15	83 742,26	14.654,89	952,57	8.374,23	23.981,69
211	Zamarramala	116.734,59	29.887,42	146.622,01	25.658,85	1.667,83	14.662,20	41.988,88
212	Zarzuela del Monte	130.509,41	33.932,45	164.441,86	28.777,33	1.870,53	16.444,19	47.092,05
213	Zarzuela del Pinar	66.944,26	17.405,50	84.349,76	14.761,21	959,48	8.434,97	24.155,66
214	Comunidad de Sepúlveda	41.838,76	10.878,08	52.716,84	9.225,45	599,66	5.271,68	15.096,79
	Totales	17.381.749,88	4.334.214,90	21.715.964,78	3.800.289,03	247.019,98	2.171.596,43	6.218.905,44

Segovia, 9 de Febrero de 1944.—El Administrador de Propiedades, P. Bellido.

438

DELEGACION DE HACIENDA

Impuesto sobre bienes de las personas jurídicas

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Comunidades, Fundaciones y en general de todas las personas jurídicas, que en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, podrán verificar el ingreso del importe de las liquidaciones de este Impuesto, giradas por la Abogacía del Estado de Segovia, relativas al año en curso; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlas hecho efectivas, quedarán incursos en las sanciones que determina el reglamento de 29 de Marzo de 1941, sin perjuicio de su exacción por la vía de apremio.

Segovia a 15 de Febrero de 1944.

445

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Actas de recuento general de ganadería

CIRCULAR

La regla tercera del artículo 56 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que, anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones a que esto da lugar en la forma prescrita en la regla 3.ª dicha y en las 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del propio artículo.

La regla 3.ª determina que el recuento ha de hacerse anualmente en todas las zonas o distritos en que esté dividido o se divida a este efecto el término municipal, por dos individuos de la Junta pericial de cada zona, a quienes la Corporación comisionará al efecto. Estos Comisionados darán cuenta por escrito, al día siguiente de hecho el recuento, a la misma Corporación, del resultado obtenido en la respectiva zona, con expresión del número de cabezas de cada clase de ganados, base de colmena, pares de palomas, etcétera, que haya en aquélla. La regla 4.ª dispone que en término de tercero día la Junta pericial proceda a refundir estas relaciones parciales en una general, por orden alfabético de primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados que posean, y dispondrán se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se hallen incluídos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, acrediten documentalmente que se hallan incluídos en la contribución industrial, por el tráfico a que habitualmente destinen aquellos ganados. En las siguientes reglas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, se determinan las operaciones subsiguientes; prevenciones respecto a la forma de fijar las altas y bajas en el recuento; forma de tramitar los expedientes de baja a instancia de parte por venta del ganado en todo o en parte; cambio de vecindad del dueño o destrucción total o parcial de esta riqueza; autoridad que ha de acordarlas y recursos de alzada contra estos acuerdos.

Las aludidas reglas determinan con suma claridad las operaciones que han de verificar los Ayuntamientos y Juntas periciales, y encargan especialmente a los señores Secretarios procuren la fiel observancia de las expresadas reglas.

En dichas operaciones ha de tenerse muy especial cuidado de eliminar a los contribuyentes declarados fallidos en años anteriores, proponiéndome exigir las responsabilidades reglamentarias a las Juntas periciales que continúen figurando a los mismos individuos cuya falencia haya sido acordada, así como el señalar riqueza imponible a pobres de solemnidad. Debiendo advertir que los errores en los repartimientos deberán subsanarse previo expediente, que ha de resolver esta Administración, a fin de que por ningún concepto puedan declararse más cuentas fallidas que las procedentes de riqueza pecuaria, siendo responsables subsidiariamente las repetidas Juntas periciales y Ayuntamientos de las cuotas y recargos, según determina el artículo 85 del reglamento.

Una vez verificadas todas las operaciones de recuento, ha de remitirse el expediente a esta Administación *antes del 25 de Marzo próximo*, integrado con los documentos siguientes:

1.° Copia certificada del acta de la sesión en la que se acuerde la formación del recuento, señalamiento de zonas y nombramiento de los individuos que han de actuar en cada una de ellas.

2.° Una relación por cada zona, en la que se exprese, por orden de primeros apellidos, los dueños de los ganados que resulten del recuento de cada zona.

3.° Relación general, refundiendo las parciales de todas las zonas, también por orden de primeros apellidos.

4.° Acta de recuento, en la que se fiije a cada contribuyente el líquido imponible por que ha de tributar.

5.° Resumen de riqueza por el uso a que están destinados los ganados; y

6.° Certificación del acta aprobatoria de las operaciones del recuento.

También deberán de acompañarse las propuestas de altas o bajas, bien a instancia de parte, sin alteración de la riqueza imponible del repartimiento, o de oficio, por desaparición del contribuyente, sin que lo siga siendo por riqueza rústica, o por orden de la Administración por declaración de fallido.

Los documentos anteriormente expresados, se entiende que han de ser por duplicado y reintegrados con timbre móvil de 25 céntimos por pliego o certificación, según determina la vigente ley y reglamento del Timbre.

Esta Administración confía en que en la fecha fijada han de obrar indefectiblemente en esta oficina los recuentos formados, sin que pueda excusarse de su cumplimiento ningún Ayuntamiento y debiéndose de tener en cuenta que no *será válida ninguna certificación que exprese no haber alteración en la riqueza pecuaria con relación al año último.*

Espera esta Administración el más exacto y fiel cumplimiento de las disposiciones citadas, a fin de evitar devoluciones que retrasan los servicios y que, o bien por morosidad o por inexactitud en los datos, tengan que proponer al Ilmo. Sr. Delegado las responsabilidades que en cada caso procedan.

Segovia, 14 de Febrero de 1944.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Bellido.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

447

SEGOVIA

CONCURSO

El día 23 de los corrientes, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio, el acto de concurso para enajenar treinta árboles de la clase olmo, en rollo y con corteza, existentes en las alamedas municipales, que arrojan un volumen de 35,925 metros cúbicos de madera y 30,000 de leña de tronco y copas.

A este efecto se constituirá una mesa de concurso, integrada por el Alcalde que suscribe o Teniente en quien delegue, de otro miembro de la Comisión municipal permanente y del Secretario de esta Corporación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaria municipal hasta media hora antes de la señalada para el concurso, adjudicándose el remate a la proposición que a juicio de este Ayuntamiento resulte más ventajosa.

A cada proposición se acompañará necesariamente el justificante de haber ingresado en la Depositaría de fondos de este Ayuntamiento la cantidad de quinientas pesetas, exigida para tomar parte en dicho acto. El adjudicatario estará obligado a constituir la de mil pesetas, que quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones que se le imponen.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado 2.º de la Secretaría municipal durante las horas de oficina en los días laborables que median hasta la celebración del concurso.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el vigente reglamento de contratación municipal.

El importe de los anuncios, así como de cuantos gastos origine este concurso, serán de cuenra del adjudicatario.

Segovia, 16 de Febrero de 1944.—El Alcalde, A. Reguera.

Modelo de proposición

Se extenderá en papel timbrado del Estado, de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y llevará escrito lo siguiente: «Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día... de... del presente año, que anuncia el concurso para enajenar treinta árboles de la clase olmo, existentes en las alamedas municipales de Segovia, que arrojan un volumen de 35,925 metros cúbicos de madera y 30,000 de leña de tronco y copas, así como de las demás condiciones del concurso, se compromete a adquirir los expresados árboles en la cantidad de... (en letra y repetido en guarismo)... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

448

TABANERA LA LUENGA

Segunda subasta de resinación

El día 29 del actual y hora de las 12 de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, la segunda subasta para el aprovechamiento de resinación del monte núm. 166 del catálogo perteneciente a los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación y condiciones que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 12, de fecha 28 del mes en curso.

Tabanera la Luenga, 14 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Aniano Mateos.

436

NAVALILLA

SUBASTA

El día siete del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente me represente, con asistencia del Regidor Síndico, Empleado de Montes y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la cuarta subasta de trescientos cuarenta pinos del monte de estos propios, número 199 denominado «Majada Vieja», con una cubicación de 204,582 metros cúbicos de madera y 94,562 metros cúbicos de leña de tronco y bajo el nuevo tipo de tasación de 24.238,33 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, el primero publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1943 y el segundo formado por este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que el licitador o licitadores hayan consignado en la caja municipal el 5 por 100 de licitación.

Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, extendidas en papel de la clase sexta, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de diez a doce hasta el anterior inclusive de la subasta.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica importante quinientas setenta y siete pesetas noventa y seis céntimos, derechos reales, reintegro de expediente, pago de anuncios y cuantos se relacionen con la subasta.

Conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de Julio de 1943 sobre adopción de medidas para la construcción de traviesas de ferrocarril, el que resulte concesionario, ha de reservar para tal fin la cantidad de 30,240 metros cúbicos de madera.

Navalilla a 14 de Febrero de 1944. El Alcalde, Heliodoro Merino.

Modelo de proposición

Don..., vecino de.... enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Navalilla, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm..., para el aprovechamiento de productos primarios del monte número 199 de estos propios, se compromete a ejecutar dichos aprovechamientos con sujeción a los pliegos de condiciones, de los que está enterado en la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

433

RIAZA

Cuarta subasta de corta de maderas y leña con carácter urgente.

Habiendo quedado desierta por falta de licitador la tercera subasta para la enajenación de los productos del monte núm. 81 del catálogo denominado «Hontanares», de los propios de este Municipio, concedido en el plan de aprovechamientos de 1943 44, consistente en 1.300 robles, 80 latas; 1.036 de la clase 1.ª, 166 de la 2.ª y 18 de la 3.ª que cubican en junto 273,623 metros cúbicos de madera, 0,792 metros cúbicos de leña de tronco, 880 estéreos de leña de copas y 2.915 estéreos de leña de mata, bajo el tipo de tasación de 57.655 pesetas, 68 céntimos, se anuncia una cuarta subasta con carácter urgente que tendrá lugar en esta Villa el día 29 del actual y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, del Concejal Síndico o quien legalmente les sustituya, un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, siendo rebajado el tipo de tasación en un 20 por 100, o sea que para esta subasta el tipo de tasación es el de cuarenta mil doscientas noventa y cuatro pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Los pliegos de condiciones son los que en las anteriores rigieron y que se hallan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 140 del año próximo pasado de 1943, que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los pliegos se presentarán en dicha Secretaría acompañados del resguardo del depósito provisional del 5 por 100 y cédula personal, todos los días hábiles durante las horas de oficinas hasta las once horas del día señalado para la subasta con arreglo al modelo de proposición inserto en el citado BOLETÍN.

Riaza, 12 de Febrero de 1944.—El Alcalde accidental, Faustino de las Heras.

444

CHAÑE

Subasta de obras

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión fecha siete del corriente, se señala el primer día hábil después de haber transcurrido los veinte naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y a las once en punto de su mañana, para la celebración de la primera subasta para la ejecución de las obras de construcción de dos escuelas unitarias en esta localidad, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y del Notario, que dará fe del acto.

El precio tipo para la subasta es el de setenta y cuatro mil seiscientas ochenta pesetas ochenta y ocho céntimos (74.680,88) a que asciende el presupuesto de contrata.

Las proposiciones para optar a esta subasta se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los dias laborables desde el siguiente al anuncio hasta las trece del anterior hábil al señalado para el acto, y en el anverso del sobre consignará el licitador lo siguiente: proposición para optar a la subasta de las obras para la construcción de dos escuelas unitarias en este pueblo (fecha y firma del licitador), acompañando en sobre por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal o en la caja general de Depósitos, la cantidad de 3.734,04 pesesetas, a que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta, como fianza provisional y la cédula personal del licitador.

El que resulte rematante queda obligado a constituir dentro del plazo de ocho días siguientes a la adjudicación definitiva, la fianza del diez por ciento del valor en que se haga la adjudicación, en la sucursal del Banco Español de Crédito en Cuéllar, para responder al contrato, que el rematante queda igualmente obligado a otorgar la correspodiente escritura pública dentro de los cinco días siguientes a la constitución de la fianza, ante el Notario de la villa de Cuéllar.

El plazo de duración para realizar dichas obras será de cuatro meses, a contar del día que oportunamente se fije en la escritura.

Las fianzas para tomar parte en la subasta se devolverán a los licitadores excepto al que resulte adjudicatario, al día siguiente de la adjudicación definitiva.

El abono al contratista de las obras que ejecute se hará mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto encargado de las mismas, en la forma y condiciones que determina el artículo 53 de las condiciones técnico-económicas y el catorce de las redactadas por esta Corporación.

Son de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios de subasta, derechos reales, reintegros de expediente, derechos del Notario por la subasta y formación de la escritura, y todos aquéllos que pudieren resultar como consecuencia de esta subasta y cumplimiento del contrato.

El bastanteo de poderes y demás documentos que lo exijan podrán hacerse ante cualquiera de los Abogados con ejercicio en Cuéllar, cuyos gastos serán también de cuenta del rematante.

Se hace constar que contra la aprobación del proyecto y presupuesto de estas obras, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 de Diciembre último, no se ha presentado reclamación alguna.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *B. O. del Estado* del día... de... de 1944, y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos escuelas unitarias en esta localidad, me comproneto a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción al proyecto y condiciones, de los cuales estoy enterado, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Chañe a 14 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Moisés González.

443

NARROS DE CUELLAR

Subasta de resinas urgente

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores, la primera subasta para la enajenación de los productos resinosos, por el año forestal 1943-44, cuyo anuncio está inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 2 del corriente, núm. 14, se procede a anunciar nuevamente la referida subasta, cuyos detalles se consignan en el anuncio referido, debiendo presen-

tarse las licitaciones conforme al modelo que en el mismo se indica y señalando para la celebración a los diez días hábiles siguientes al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Narros de Cuéllar a 14 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Hilario Sanz.

432

ITUERO Y LAMA

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual de 1944 por el plazo de quince días y tres más, durante cuyo plazo que se contará a partir del siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle libremente y formular las reclamaciones que crean justas, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados; pues pasado dicho plazo no se admitirán ninguna de las que se presenten.

Ituero y Lama a 12 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Santiago Garcimartín.

407

HONTORIA

Formado que ha sido el padron de «productos de la tierra» para el ejercicio del actual año, se encuentra expuesto al público durante el plazo de ocho dias hábiles para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones pertinentes.

Hontoria, 9 de Febrero de 1944. El Alcalde, Gabriel Pascual.

402

BERNUY DE PORREROS

Por D. Gaspar Hernando Herrero, se ha presentado en esta Alcaldía una instancia en súplica de que se le inscriba en el libro de «Aprovechamiento de suertes de Fetosínes» desde la fecha de 11 de Febrero de 1917, fecha en que ingresó en filas.

Lo que se hace público por medio del presente durante el plazo de diez días, que serán contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegando a conocimiento del vecindario en general, puedan poner las reclamaciones u observaciones que crean pertinentes, las que han de ser por escrito y en el plazo que queda fijado; transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Bernúy de Porreros, 8 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Julio González.

431

VEGAS DE MATUTE

Don Alejandro Cubo y Don Gregorio de Diego, Presidentes de las Comisiones de evaluación de la parte Real y Personal del repartimiento sobre utilidades para 1944.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las once y terminará a las trece del día veintisiete del actual en el Ayuntamiento, ante los Vocales natos de es estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Vegas de Matute a 12 de Febrero de 1944.—Los Presidentes, Alejandro Cubo.—Gregorio de Diego.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

435

REQUISITORIA

Nombre, Ambrosio Izquierdo Lobo, hijo de Isidoro y de Prudencia, natural de Aldealengua, provincia de Segovia, estado soltero, de 37 años de edad, prófugo, cardelero, domiciliado últimamente en Baracaldo, calle Económica, número 5, procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en término de treinta días a partir de la publicación de este edicto en Sevilla, en el Juzgado de ejecutorias núm. 43, sito en la planta alta de esta Capitanía general, ante el Juez militar D. Tomás Garrote Martínez, a efecto de notificación de sentencia y cumplimiento de la pena; caso de no comparecer será declarado rebelde.

Sevilla a 11 de Febrero de 1944. El Teniente Juez Militar, Tomás Garrote.

3418

Agencia Ejecutiva de la Zona de Sepúlveda

PUEBLO DE SANTO TOME DEL PUERTO

Contribución rústica, amillarada y pecuaria.—Año 1943

Don Juan López Ballesteros, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo en la zona de Sepúlveda.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública del pueblo de Santo Tomé del Puerto, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha del 13 de Diciembre de 1943 se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados».

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, título II del citado Estatuto.

9 Manuel Burgos Martín, 24,84 pesetas.
14 Facundo Burgos, 19,61.
18 Valentín Burgos, 25,54.
20 Ignacio Barrio, 11,75.
22 Marcelino Burgos Martín, 60,97.
21 Marcelino Burgos Gil, 18,34.
30 Vicente Barrio Herrero, 24,17.
36 Catalina Burgos Burgos, 31,27.
31 Domingo Barrio Martín, 45,01.
32 Marcos Benito García, 40,86.
41 Bonifacio Cristóbal, 14,72.
47 Francisco Esteban Burgos, 14,44.
42 Constantino Cristóbal, 57,46.
49 Victor Esteban Vega, 18,78.
50 Juan Esteban Vega, 43,92.
52 Antonio García Vegales, 10,30.
53 Domingo González Burgos, 65,77
54 Gonzálo Gómez Santamaría, 42,27.
56 Patricia García Gil, 21,55.
59 Isidoro García García, 11,75.
60 Félix García González, 36,78.
61 Francisco García Soriano, 11,74.
66 Pedro González Matá, 142,47.
74 Manuel González Santamaría, 17,59.
76 Justo Gómez Gómez, 13,66.
81 Eugenio Burgos González, 90,51.
84 Marcelino González Martín, 18,95.
80 Andrés González López, 11,15.
85 Antonio Gómez Gómez, 12,93.
86 Francisco Gómez Martín, 36,66.
88 Fernando Gil Sanz, 103,93.
93 Valentín González Martín, 36,99.
94 Eugenio García Barrio, 13,33.
95 Santos Gil Barrio, 15,09.
100 Laureano González Gómez, 116,96.
103 Guillermo Gil Martín, 10,82.
106 Juan Gil García, 10,15.
109 Ignacio Gil Soriano, 18,78.
112 Juan González, 12,86.
113 Pedro González González, 61,14.
118 Luis García Moreno, 57,05,
119 Félix González San Juan, 56,85.
126 Pablo Gómez Burgos, 9,41.
123 Petra González González, 7,20.
124 Miguel García García, 11,84.
126 Simón García Gómez, 52,79.
127 Juan González Martín, 16,22.
129 Pablo Gómez Burgos, 16,82.
127 Juan González Mayor, 11,73.
131 Pablo González Soriano, 41,04.
134 Francisco González, 15,40.
135 Pedro González González, 7,64.
138 Benito García Martín, 67,00.
136 Nicolás González Martín, 18,50.
142 María González Sanz, 11,02.
144 Nicolás González Adrados, 16,55.
144 Félix García Nogales, 20,91.
145 Ramón García Nogales, 4,80.
150 Santos González Gil, 31,12.
147 Juan García Nogales, 11,76.
150 Victoriano García Soriano, 11,76.
157 José González Martín, 68,19.
158 León Heras López, 37,12.
159 Bernardino Heras Barrio, 5,60.
164 Pablo Herrero González, 19,94.
166 Félix Herrero González, 45,24.
170 León Heras Heras, 292,15.
173 Benito Isidro García, 179,76.
174 Anacleto Martín Santa María, 4,59.
182 Alejo Mariano Soriano, 72,67.
184 Anselmo Montoya Barrio, 19,96.
185 Vicente Martín González, 49,46.
186 Pablo González Martín, 24,42.
189 Domingo Moreno García, 14,77.
169 Felipe Martín González, 10,21.
190 Gregorio Miño Sanz, 42,11.
191 Lorenzo Moreno, 26,42.
193 Balbino Martín Burgos, 11,28.
196 Gregorio Moreno Martín, 14,90.
199 Casimiro Martín García, 248,98.
202 Marcelino Martín Villa, 34,84.
203 Eustaquio Martín García, 76.84.
205 Vicente Martín Sanz, 27,23.
211 Timoteo Martín Municio, 109,27.
212 Mariano Martín 7,20.
214 Wenceslao Martín, 23,48.
222 Miguel Martín Oceja, 8,42.
204 Vicente Martín Sanz, 14,43.
230 Marcelino Martín Grande, 41,46.
231 Pedro Martín González, 20,69.
232 Anastasio Moreno Nogales, 14,12
235 Claudio Moreno Nogales, 28,42.
239 Isidro Nogales García, 29,38.
243 Vicente Nogales Martín, 3,61.
256 Hermenegildo Ruiz, 13,90.
256 Román Sanz Giménez, 41,57.
274 Patricio Sanz Moreno, 5,62.
278 Andrés Sanz Frutos, 22,09.
279 Florencio Sanz García, 31,12.
284 Pedro Sanz Gil, 36,10.
284 Francisco San Martín, 01,89.
285 Antonio Santa María, 69,92.
288 Francisco Sanz Ruiz, 8,92.
291 Francisco Sanz Martín, 8,51.
292 Francisco Sanz Pérez, 13,57.
293 Julián Soriano Gónzalez, 15,65.
295 León Sanz González, 63,51.
296 Angel Soriano Ruiz, 45,76.
298 Juan Soriano Sanz, 34,94.
299 Valeriano Sanz Moreno, 20,08.
302 Dionisio Sanz Quintana, 5,66.
305 Cristino Sanz Quintana, 5,44.
313 Mariano Villa, 11,42.
315 Valentín Antonio Guijarro. 154,76.
316 Marcos Antonio Guijarro, 3,40.
317 Francisco Antonio Martín, 3,40.
323 Juan Barrio Páramo, 82,74.
324 Miguel Barrio Martín, 11,02.
328 María Blanco Martín, 7,95.
330 Elvira y Rafael Ballesteros, 21,64.
332 Isabel Cristóbal, 60,73.
336 Andrés David Martín, 33,23.
349 María Esteban González, 14,72.
342 Isabel González Moreno, 1,97.
358 Manuela González Martín, 119,61.
360 Pedro Gómez Martín, 94,33.
364 Juan Gómez Alvaro, 19,00.
366 Francisco García Moreno, 9,18.
370 Juan García Moreno, 33,10.
355 Antonio Gil Soriano, 19,47.
367 Jerónimo González Martín, 14,48.
370 Rufino García, 0,99.
371 Bernardino González, 9,18.
379 Pablo González, 7,20.
380 Victoriano Gil Moreno, 90,89.
387 Basilio Heras Martín, 18,54.
390 Román López Sanz, 16,19.
392 Antonio Martín Moreno, 43,31.
393 Juan Municio Gómez, 19,80.
395 Inocente Matesanz, 8,42.
398 Manuel Martín, 5,29.
405 Basilio Martín, 12,88.
402 José Municio Gómez, 86,24.
403 Gregorio Moreno Municio, 12,18.
407 Lucio Martín David, 21,70.
409 Manuel Martín Municio, 43,27.
408 Pedro Martín, 9,61.
412 Manuel Martín, 5,51.
414 Angel Martín, 103,87.
416 Agapito Martín, 2,97.
417 José Moreno Blanco, 20,24.
421 Romualdo Miño Sanz, 16,55.
422 Pelegrín Pozo, 28,68.
425 Juan Pérez Santamaría, 2,41.
430 Luis Quintana Pascual, 41,39.
432 Florencio Rodríguez, 31,26.
434 Hedros. de Ruiz Zorrilla, 7,95.
436 María Sanz Gómez, 33,09.
437 Miguel Sanz Moreno, 9,18.
441 Domingo Sanz Gil, 14,73.
445 Anastasio Sanz Gutiérrez, 13,19.
446 Mamerto Vega Pérez, 446,27.
452 Modesta Yagüe, 11,60.
453 Blas Yagüe Egido, 14,41
7 Joaquín Antón Gutiérrez, 18,78.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cerezo de Abajo a 13 de Diciembre de 1943.—El Agente Ejecutivo, Juan López.

IMPRENTA PROVINCIAL